



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00271

Asunto: Rechaza demanda

La presente demanda ejecutiva instaurada por **Banco Finandina S.A**, en contra de **Donelia López**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 10 de marzo de 2023, y a la fecha la parte actora allega escrito de subsanación mediante el cual pretenda superar los yerros indicados, no obstante, se puede observar que no cumple con los requerimientos solicitados por el despacho para realizar el respectivo estudio, toda vez, que no se adjuntó nota de vigencia de poder de la escritura pública 2057 mediante en el cual se le otorgo poder a la Dra. Isabel Cristina Roa Hastamory, sino, que simplemente se anexo el mismo poder de la demanda inicial.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

- 1. **Rechazar** la presente demanda instaurada por **Banco Finandina S.A**, en contra de **Donelia López**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. No se ordena la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma digital, sin algún anexo físico.
- 3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 28 de marzo de 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ___,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50aa49975e93a97d97d05e6604c42ad07ac5a910f85eca5646f4aea61c6e4e**

Documento generado en 27/03/2023 12:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>